EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XII Y 27 DEL DECRETO GUBERNATIVO DE REESTRUCTURACIÓN NÚMERO 31, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DEL ÓRGANO CONSULTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 27 del Decreto Gubernativo número 31 mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 25 de junio del 2001.

Artículo 2.- La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato contará con un Órgano Consultivo, con funciones de asesoría, recomendación y apoyo técnico para la Universidad, y estará integrado por académicos, profesionistas y personas de alto reconocimiento en el sector productivo y social.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Universidad: La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato;
- II.- Decreto: Al Decreto Gubernativo número 31 mediante el cual se reestructura la organización interna de la Universidad;
- III.- Consejo Directivo: Al Consejo Directivo de la Universidad;
- IV.- Integrantes: A los integrantes del Órgano Consultivo de la Universidad; y
- V.- Rector: Al titular de la administración de la Universidad.

**Artículo 4.-** El Órgano Consultivo participará en el proceso de planeación a través de los Consejeros Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberá designar a uno de sus integrantes, el cual deberá ser representante de la sociedad organizada.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 5.-El Órgano Consultivo estará conformado por:

I.- Un Presidente y

II.- Nueve Vocales.

Los cargos de los integrantes del Órgano Consultivo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

### Artículo 6.-El Órgano Consultivo estará integrado por:

- I.- Dos representantes de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- II.- El Rector de la Universidad:
- III.- Un representante de Padres de Familia de los alumnos de la Universidad;
- IV.- Dos docentes de reconocido prestigio académico y profesional de la zona suroeste del Estado:
- V.- Dos representantes del sector social; y
- VI.- Dos representantes del sector productivo.

### Artículo 7.-Son requisitos para ser integrante del Órgano Consultivo:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II.- Ser persona de amplia solvencia moral.
- **Artículo 8.-** El Consejo Directivo nombrará a los integrantes del Órgano Consultivo considerando la designación realizada por el Secretario de Educación de Guanajuato, las propuestas que reciba de sus propios miembros y del Rector.
- **Artículo 9.-**Los integrantes del Órgano Consultivo designarán de entre ellos los cargos que deberán ocupar, y darán conocimiento de ello al Consejo Directivo.
- Artículo 10.- Por cada titular en el Órgano Consultivo habrá un representante suplente, quien deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 7 de este Reglamento y tendrá las mismas facultades que el titular en sus ausencias.

En caso de que un integrante titular deje de ocupar el cargo, su suplente hará las funciones hasta en tanto sea nombrado el nuevo titular.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Órgano Consultivo durarán en su cargo hasta cuatro años y podrán ser ratificados por un período más por el Consejo Directivo.

# CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO CONSULTIVO

### Artículo 12.- Son facultades del Órgano Consultivo:

Fungir como órgano de asesoría, recomendación y apoyo técnico de la Universidad;

Proponer y coadyuvar al desarrollo de los planes, proyectos y estudios que se consideren necesarios para que la Universidad contribuya al desarrollo humano y social de los guanajuatenses;

- III.- Asesorar y apoyar el desarrollo de técnicas y metodologías que proporcionen un sustento a los estudios y proyectos que se elaboren en las diferentes áreas de la Universidad;
- IV.- Analizar y canalizar propuestas sobre asuntos de materia educativa;
- V.- Establecer los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- VI.- Las demás que le señale el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 13.- El Presidente del Órgano Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Órgano Consultivo;
- II.- Presidir las sesiones del Órgano Consultivo;
- III.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Órgano Consultivo;
- IV.- Realizar la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones;
- V.- Vigilar el cumplimiento del orden del día de cada sesión;
- VI.- Dirigir los debates de los integrantes;
- VII.- Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes y decidir lo conducente;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los integrantes;
- IX.- Hacer la declaratoria de resultados de la votación;
- X.- Vigilar el cumplimiento del calendario de sesiones;
- XI.- Autorizar y firmar las actas y acuerdos de las sesiones;
- XII.- Dar lectura del orden del día y acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando la misma haya sido distribuida con anterioridad;
- XIII.- Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones del Órgano Consultivo;
- XIV.- Solicitar a los integrantes la información necesaria para un mejor funcionamiento del Órgano Consultivo;
- XV.- Participar en las comisiones conferidas por el Órgano Consultivo e informar sobre los avances y resultados obtenidos;
- XVI.- Proponer modificaciones a las actas y acuerdos de las sesiones; y
- XVII.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 14.-** Corresponde a los Vocales, las siguientes facultades.

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Órgano Consultivo;
- II.- Solicitar que se incluyan en el orden del día de las sesiones, los asuntos que consideren pertinentes;
- III.- Aprobar el orden del día;
- W.- Proponer modificaciones a las actas y acuerdos de las sesiones;
- V.- Hacer valer la correspondiente moción de orden en las sesiones del Órgano Consultivo:
- VI.- Firmar las actas y acuerdos de cada sesión;

Sadd Sesion,

Edului.

- VII.- Participar en las comisiones conferidas por el Órgano Consultivo e informar sobre los avances y resultados obtenidos; y
- VIII.- Las demás conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 15.-** El Órgano Consultivo contará con un Secretario Técnico que será designado por el Rector de entre el personal administrativo de la Universidad, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto en las sesiones.

#### Artículo 16.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar el orden del día de las sesiones y proponerlo al Presidente;
- II.- Recibir del Presidente la autorización del orden del día con diez días naturales de anticipación como mínimo, a la fecha de la sesión ordinaria;
- III.- Integrar la carpeta de la sesión ordinaria correspondiente y enviarla a los integrantes del Órgano Consultivo con 8 días naturales de anticipación como mínimo, a la fecha de la sesión;
- IV.- Tomar la asistencia debidamente firmada de los integrantes del Órgano Consultivo y hacer la declaratoria del quórum legal;
- V.- Levantar el acta de cada sesión, en la que se anotarán en forma sucinta los asuntos tratados y acuerdos tomados;
- VI.- Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones del Órgano Consultivo; y
- VII.- Las establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables, así como las que le señale el Órgano Consultivo.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 17.- Los integrantes del Órgano Consultivo serán convocados para asistir a sesiones.

**Artículo 18.-** Las convocatorias deberán formularse por escrito e incluir los siguientes elementos:

- I.- La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II.- El lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III.- La fecha y hora en que se celebrará la sesión; y
- IV.- El orden del día.

Artículo 19.- El Secretario Técnico convocará a los integrantes, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias con 8 días naturales de anticipación como mínimo.

Epitabel .

**Artículo 20.-** El Secretario Técnico convocará a los integrantes, previo acuerdo del Presidente o del Rector, a sesiones extraordinarias, con el objeto de tratar un asunto en específico.

### CAPÍTULO SEXTO DEL QUÓRUM

- Artículo 21.- El quórum legal para las sesiones del Órgano Consultivo se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.
- **Artículo 22.-** En caso de no existir quórum legal para el desarrollo de una sesión, en el momento, se emitirá una segunda convocatoria para llevarse a cabo la sesión dentro de los cinco días siguientes, misma que se celebrará con los integrantes asistentes.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO CONSULTIVO

- **Artículo 23.-** El Órgano Consultivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 24.- El Órgano Consultivo celebrará tres sesiones ordinarias anualmente, de conformidad con el calendario que autorice.
- Artículo 25.-De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 16 de este Reglamento, las carpetas que reciban los integrantes para las sesiones ordinarias deberá contener la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior, los acuerdos de la sesión anterior, los acuerdos pendientes de cumplimiento, las solicitudes correspondientes y asuntos generales con los anexos respectivos.
- Artículo 26.- El Órgano Consultivo celebrará sesiones extraordinarias las veces que sea necesario para resolver algún asunto especial.
- **Artículo 27.-** En las sesiones habrá moción de orden ante el Presidente, en los siguientes casos:
- 1.- Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citarse el dispositivo jurídico violado;
- II.- Cuando se viertan injurias sobre alguna persona física o moral;
- III.- Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto; y
- IV.- Cuando el expositor se desvié del asunto para lo cual se le concedió el uso de la palabra.

Artículo 28.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa.

GW .

- I.- Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Universidad:
- II.- Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión;
- III.- Asistentes a la sesión;
- IV.- Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V.- Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación:
- VI.- Acuerdos tomados por el Órgano Consultivo, en su caso, anotar al responsable o responsables cuyo cumplimiento se les haya encomendado;
- VII.- Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VIII. Nombre y firma del Presidente y de los integrantes asistentes.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VOTACIONES

**Artículo 29.-** Las decisiones del Órgano Consultivo se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente hará valer su voto de calidad.

Artículo 30.-La votación será nominal, a menos que el Órgano Consultivo acuerde que sea secreta.

Artículo 31.-En las votaciones cualquier integrante del Órgano Consultivo podrá pedir que conste en el acta el sentido en que emitió su voto.

**Artículo 32.-** Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaración de aprobación o denegación respectiva.

### CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 33.-El Órgano Consultivo podrá integrar Comisiones Internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado.

Artículo 34.-Las Comisiones Internas tendrán la obligación de rendir informes o dictámenes por escrito, en los términos acordados por el Órgano Consultivo.

Artículo 35.-Los informes o dictámenes de las Comisiones Internas no tendrán carácter ejecutivo, por lo que tendrán que ser sometidas a consideración del Órgano Consultivo.

January.

### CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS INVITADOS Y PÚBLICO ASISTENTE

**Artículo 36.**-El Órgano Consultivo podrá invitar a integrantes de las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y de los sectores social y privado que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar.

Artículo 37.- Las personas invitadas a las sesiones del Órgano Consultivo tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### TRANSITO RIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Los casos no previstos serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 16 días del mes de mayo del 2002 dos mil dos.- ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA, PRESIDENTE.- ING. ERNESTO ANTONIO PORRAS HOLGUÍN, ARQ. ARTURO NÚÑEZ SERRANO, DR. ARTURO NAVA JAIMES, LIC. JORGE ALCOLTZI ALCÁZAR, LIC. ALBERTO DIOSDADO, PROFR. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ, C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA, ING. ANTONIO GALLARDO ROMERO, ING. ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES, C. ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CONSEJEROS, - RÚBRICAS.

A - X